

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00079 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Exclúyanse las pretensiones 17 a 22 y 31 a 33, pues téngase en cuenta que dada la literalidad del título valor, la exigibilidad del título venero de acción se aceleró en diciembre 9 de 2020<sup>1</sup>, por lo que no habrá lugar a cobrar cuotas e intereses de plazo más allá de tal fecha.

**TERCERO:** Adecuar las pretensiones 34 y 35 y los hechos de la demanda con base en lo antes dispuesto.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

---

<sup>1</sup> PAGARE

Cláusula 2ª: La suma de dinero por concepto de capital y las sumas adicionales según lo dispuesto en la cláusula anterior, serán pagadas por mí (nosotros) el día 9 DE DICIEMBRE DE 2020. (Fecha de Exigibilidad) en cualquiera de las oficinas de atención al público de EL BANCO ubicadas en la ciudad de BOGOTÁ. (Lugar para el Pago).

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

6. El espacio destinado en la cláusula 2ª del pagaré para la fecha de exigibilidad se diligenciará con la del día en que sea llenado el Pagaré por EL ACREEDOR, a partir del cual serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mí (nuestro) cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Además, por el hecho de ser utilizado el Pagaré, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga (mos) a mí (nuestro) cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd8acdece613ce6f6a0277cd774edd8ebf010b3ef7fd2c60f1eb8404ad0987**

Documento generado en 15/03/2021 04:07:00 PM